



DIVISION JURÍDICA
111541517



**ACEPTA SOLICITUD DE EMPRESA HEALTHY FRUIT SpA
PARA OBTENER RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL I.V.A.**

R. A. EXENTA N° 3401

SANTIAGO, 13 OCT. 2017

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 348, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue aprobado por el Decreto Supremo N° 79, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la Resolución Ministerial Exenta N° 114, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 20.659 que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 03 de octubre de 2017, la empresa **HEALTHY FRUIT SpA**, Rol Único Tributario N° 76.784.636-3, solicitó a esta Secretaría de Estado obtener la recuperación anticipada del I.V.A. de sus exportaciones, y complementó su solicitud con fecha 4 de octubre de 2017.
2. Que, dicha empresa fue constituida de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 20.659, cumpliendo con las solemnidades establecidas para esos efectos en dicha ley.
3. Que, en virtud del artículo 21 del cuerpo legal ya citado, cuando se exijan formalidades a las personas jurídicas acogidas a dicha ley, como la inscripción en el Registro de Comercio, éstas se entenderán cumplidas y reemplazadas por la incorporación en el registro del formulario que da cuenta del acto respectivo.



4. Que, conforme a lo anterior, no es necesario requerir la copia de inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio, según establece la letra d) del artículo 1° de la Resolución Exenta N° 114 citada en vistos, ya que se entiende reemplazada por los certificados de vigencia y anotaciones acompañado en la solicitud presentada por la empresa.

5. Que, con fecha 5 de octubre de 2017, la División de Política Comercial e Industrial despachó el informe relativo a la solicitud de recuperación anticipada del I.V.A. antes referida.

6. Que, el beneficio de la devolución anticipada del I.V.A. está concebido para favorecer el desarrollo del sector exportador, posibilitando a los agentes económicos que se incorporen a dicha actividad, la recuperación anticipada de dicho tributo que se hubiere recargado al adquirir bienes o utilizar servicios destinados a la exportación o que se hubiera pagado al importar bienes para el mismo objeto.

7. Que, no procede, en consecuencia, que dicho beneficio se otorgue en el caso del I.V.A. soportado o pagado en adquisiciones de bienes o utilidades de servicios destinados al mercado nacional, debiendo, en este caso, registrarse en forma separada las adquisiciones de bienes o utilidades de servicios, previa autorización del Servicio de Impuestos Internos.

8. Que, luego del examen de los antecedentes acompañados por la empresa **HEALTHY FRUIT SpA**, se concluye que procede acceder a la solicitud respecto de su proyecto de inversión ubicado en las regiones de Atacama y Coquimbo consistente en la compra de fruta fresca a productores de dichas zonas que luego se selecciona, y envía a distintos países de destino y cuyo producto a exportar se clasifica en el siguiente código, según el Arancel Aduanero Chileno:

Código de Arancel	Glosa
0844.1900	Paltas
0806.1011	Uva Thompson
0806.1021	Uva Flame

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acéptese la solicitud formulada por la empresa **HEALTHY FRUIT SpA**, Rol Único Tributario N° 76.784.636-3, para acogerse al sistema de recuperación del impuesto del Título II, o del artículo 42 del Título III, según corresponda, contemplado en el artículo 36 del Decreto Ley N° 825, de 1974 y en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 348, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, cuyo texto refundido fue aprobado por el Decreto Supremo N° 79, de 1991, de esta Secretaría de Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El monto máximo de inversión por la cual la sociedad antes individualizada podrá recuperar anticipadamente los impuestos pagados por concepto de I.V.A. es de US\$ 424.252.- (cuatrocientos veinticuatro mil doscientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América), a contar del período tributario que comenzó el 1° de septiembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - La peticionaria deberá acreditar exportaciones por un monto de US\$ 424.252 (cuatrocientos veinticuatro mil doscientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América), dentro del plazo que expira el día 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: HEALTHY FRUIT SpA deberá conservar todos los documentos de respaldo necesarios para acreditar el monto de inversión afecta a I.V.A. durante el periodo que expira el 31 de diciembre de 2018.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

POR ORDEN DEL MINISTRO



NATALIA PIERGENTILI DOMENECH
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y
EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO


Distribución:

- Manuel Roberto Zelaya González (Apoquindo N° 4700 of cina 1101, Las Condes, Santiago).
- Gabinete Ministro.
- Gabinete Subsecretaria.
- División Jurídica.
- División Política Comercial e Industrial.
- Oficina de Partes.